

Precios de suscripción

| | | | |
|-------------|--------------|-------|-------|
| En Logroño. | Un mes..... | 2 | ptas. |
| | Tres meses.. | 5'50 | > |
| | Seis meses.. | 10'50 | > |
| | Un año..... | 20'50 | > |
| Fuera..... | Un mes..... | 2'50 | ptas. |
| | Tres meses.. | 7 | > |
| | Seis meses.. | 12'50 | > |
| | Un año..... | 24 | > |

Números sueltos. 25 céntimos de peseta por cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

| | | |
|---------------------------|------------|------|
| | Por línea | |
| | Plas. Cts. | |
| Por 10 días seguidos..... | | 0'10 |
| Por 15 id. id..... | | 0'07 |
| Por 30 id. id..... | | 0'05 |

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.-(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Noviembre).

Diputación Provincial

Caja Vitícola Provincial

Despones

En virtud de acuerdo tomado por el Consejo de Administración de la Caja Vitícola Provincial, se hace público que los viticultores de la provincia que deseen hacer uso en el año actual de los arados de desfonde movidos á malacate que la misma posee, pueden solicitarlos hasta el próximo día 10 de Diciembre, por medio de instancia, extendiéndose en papel de barba ordinario, dirigida al Sr. Ingeniero Director del Servicio Vitícola Provincial, en la que se haga constar el pueblo y pago donde han de emplearse los arados y aproximadamente la superficie que se proyecte desfondear.

Todo peticionario por el solo hecho de serlo, quedará obligado á cumplir las siguientes condiciones:

a) La Excm. Diputación cede el material completo por un alquiler diario de 10 pesetas pagaderas en metálico y al contado por cada uno de los días ó fracción de los mismos que los arados estén en poder de los particulares.

Este canon diario habrá de satisfacerse también por los días que se inviertan en el transporte del material y por aquellos en que la máquina no trabaje.

b) La reparación y reposición del material se hará por cuenta de la Excm. Diputación, sin que á esta pueda exigírsele responsabilidad alguna por el retraso que sufran las labores á consecuencia de las averías que ocurriesen.

La Corporación provincial percibirá la cuota diaria de alquiler durante todo el tiempo que se invierta en el arreglo de las averías.

c) Las averías producidas por la impericia ó desidia del personal que el particular designe, ó las ejecutadas á mano airada du-

rante la noche, serán reparadas por cuenta del propietario.

d) La Excm. Diputación únicamente proporcionará un peón cuyo jornal será satisfecho por la misma, siendo de cuenta del propietario la manutención y alojamiento de dicho peón, así como el jornal de los demás peones que se necesiten y los gastos originados en los arrastres.

e) En el caso de ocurrir accidente alguno durante el transporte ó funcionamiento del aparato, que inutilizase total ó parcialmente á algún obrero, las indemnizaciones y responsabilidades á que hubiere lugar, á tenor de lo ordenado por la presente ley de Accidentes del trabajo, serán de cuenta del propietario.

Logroño, 21 de Noviembre de 1913.—El Presidente de la Diputación, Félix M. Lacuesta.

Administración de Contribuciones

Territorial

Estado de fincas exentas de contribución

CIRCULAR

2365

Con sentimiento viene observando esta Administración, que á pesar de la advertencia que hizo en su circular inserta en el BOLETIN OFICIAL fecha 18 de Octubre último, número 235, la mayor parte de los repartimientos de rústica y urbana presentados hasta la fecha, traen en blanco los estados de fincas exentas de contribuir temporal ó perpetuamente; y como esta omisión ha ocasionado ya varias devoluciones, la Oficina de mi cargo encarga á los Sres. Alcaldes y Secretarios del Ayuntamiento, tengan especial cuidado en cumplir con lo que se tiene prevenido en este particular, á fin de evitar retrasos en la aprobación de los documentos cobratorios.

Logroño, 22 de Noviembre de 1913.—El Administrador, Fernando G. Flores.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Diputación Provincial

Servicio Vitícola

Arboles existentes para la venta en los viveros provinciales de Logroño en el año 1913-1914.

| ESPECIES | EDAD — AÑOS | CANTIDAD | PRECIO |
|--------------------------|-------------|----------|--------|
| Acacias blancas. | 5 | 100 | 0 40 |
| Alamos blancos. | 4 | 20 | 0 20 |
| Nogales. | 5 | 90 | 0 90 |

Condiciones de venta:

1.ª Estos árboles se venderán al contado, estando comprendidos en los precios el arranque y siendo de cuenta de los compradores el transporte desde el Vivero de Varea á su destino y los embalajes si se hicieren.

2.ª Los pedidos se harán en instancias extendidas en papel de barba, dirigidas al Sr. Ingeniero Director del Servicio Agronómico de la Diputación y especificando la clase y cantidad de los árboles que se desee adquirir.

3.ª Los pedidos se servirán por orden de presentación y sin prorrato de ningún género.

Logroño, 21 de Noviembre de 1913.—El Presidente, Félix Martínez Lacuesta.

Intervención de Hacienda

ANUNCIO

2364

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en circular fecha 14 de los corrientes, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Enero de 1914, el cupón número 49 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de la Deuda de igual renta y el cupón número

18 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo, se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño, 21 de Noviembre de 1913.—El Interventor de Hacienda.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Tesorería de Hacienda

2363

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubiertos los deudores comprendidos en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al Arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 22 de Noviembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

RELACIÓN de los deudores á la Hacienda, que han incurrido en el primer grado de apremio y cuyas certificaciones de descubiertos se pasan con esta fecha al Arrendatario de las contribuciones para que proceda á su realización por la vía ejecutiva.

| NOMBRE DE LOS DEUDORES | VECINDAD | CONCEPTO | IMPORTE Ptas. Cts. |
|--|--------------------|----------|-----------------------|
| <i>Los individuos del Ayuntamiento siguientes</i> | | | |
| Simón Pérez Ruiz Víctor Fabián Gutiérrez José María Arnedo Mateo Fermín Marcilla Alvarez José Ruiz Martínez Santiago Fabián Miranda Pedro Casto Galán Justo del Río Fabián José María Gutiérrez Domingo Ruiz Falcón | Aldeanueva | Multa | 250 » |
| <i>Los individuos del Ayuntamiento siguientes</i> | | | |
| José Arriola y Ruiz Máximo Bezares Ventureira Pelegrín Bustos Martínez Eleuterio Samaniego Moreno Conrado Valdivieso Baños | Hormilleja | Multa | 250 » |
| <i>Los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial cuyos nombres siguen</i> | | | |
| Juan Díez del Corral Emilio Pisón Adolfo Herrarte José Fernández Ollero Felipe López Varona Benito Esquerdo Arsenio Marcelino Mariano Trías Oliva José Peña Luirsolo Martín Ocina Lucio Román Segundo Ogueta Primitivo Revuelta Sixto Aguirre Prior Saturnino Valdivielso Agustín Tosantos Recaredo Sáenz de Santamaría Leopoldo González Mariano Izarra Fidel Valdés José Sanz Caicedo Juan José Ciudad Juan García Gato Francisco Santujal Enrique Ugalde Félix Arbaiza Víctor Oñate José María Sáenz Santamaría Bernabé Cadiñanos Rafael Bengoa Evaristo Palacios, Alcalde de | Haro Ribaflecha | Multa | 250 » 17 50 |
| <i>Los individuos del Ayuntamiento siguientes</i> | | | |
| Ricardo Ruiz Ruiz Hermenegildo Ruiz Rafael García Eugenio Ruiz Arsenio Bravo | Rodezno | » | 250 » |
| <i>Los individuos del Ayuntamiento siguientes</i> | | | |
| Pedro García Rosales Demetrio Pérez Sáez Felipe Hernando Castro Mauricio Ruiz Díaz Matías Gutiérrez Marcilla Tiburcio Matías Matute | Gimileo | » | 250 » |
| TOTAL PESETAS. | | | 1267 50 |

Logroño, 22 de Noviembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.

**

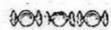
Anuncios Oficiales

BADARÁN

2331

Terminado el padrón de contribución industrial para el año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Badarán, 17 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Andrés Orduña.



SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

2343

Terminado el padrón de cédulas personales, el de carruajes de lujo y la matrícula de la contribución industrial de este término, para el año próximo de 1914, quedan expuestos al público ambos documentos en esta Secretaría municipal por espacio de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por cuantos lo

deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes

San Vicente de la Sonsierra, 20 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Alejandro Monge.

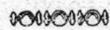


IGEA

2326

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, así como el padrón de la matrícula industrial para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Igea, 17 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Félix Alvarez.



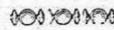
BAÑARES

2333

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecua-

ria y urbana, para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones puedan interponerse contra ellos, pues pasado dicho plazo se remitirán á la Superioridad.

Bañares, 17 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Doroteo Palacios.



HERVIÁS

2345

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hervías, 20 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Alejo Ibáñez.



LEZA DE RÍO LEZA

2347

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana, de este término municipal, así como también el padrón de cédulas personales, para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que consideren pertinentes

Leza de río Leza, 20 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Marcos Blasco.



SANTA COLOMA

2334

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y urbana, así como el reparto de consumos, formados para el año de 1914, quedan los mismos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL

— 22 —

neral, por los que las propongan, y únicamente podrá realizarlas la Administración cuando no puedan hacerlo los interesados.

La prueba pericial se practicará por la Administración, por sí ó á instancia de las partes, con citación de los interesados.

Art. 66. Cuando en un expediente se hayan concedido diferentes plazos para la práctica de diligencias, se entenderán aquéllos simultáneos, siempre que dichas diligencias puedan efectuarse á la vez.

Art. 67. Cuando durante el período de prueba de un expediente, se presenten documentos por los interesados que sean parte en aquél, no se exigirá que lo hagan por medio de instancia, bastando con que aparezca la presentación por medio de diligencia, que suscribirá quien presente el documento con el Jefe del Registro.

Art. 68. Toda resolución ó acuerdo se cumplimentará dentro del plazo de tres días, á contar del de su fecha.

SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO EN PRIMERA Ó ÚNICA INSTANCIA

Art. 69. Incoado el expediente por cualquiera de los medios que señala el artículo 50, se remitirá al Negociado ó Sección que deba tramitarle, el cual, dentro del siguiente día, unirá ó reclamará los antecedentes si los hubiera, debiendo serle remitidos, en este último caso, en el día inmediato al en que se reciba la comunicación reclamándolos.

De no verificarlo así, se recordará el cumplimiento del servicio y se impondrá la corrección que sea procedente, ó se dará cuenta, para estos efectos, á la Autoridad de que dependa el funcionario que deba remitir el expediente.

Art. 70. Cuando de la reclamación formulada ó de los antecedentes remitidos apareciera tener alguna otra persona interés directo en la reclamación, se le dará audiencia por término de diez días, poniéndola de manifiesto la reclamación y antecedentes unidos, para que durante ese plazo pueda oponerse á ella y presentar los documentos que estime pertinentes. Si dentro de ese plazo se opusiera á la reclamación, se le tendrá como parte en el expediente.

Si no se opusiere, seguirá la tramitación sólo con el reclamante.

— 23 —

Art. 71. Cuando soliciten los interesados la práctica de prueba, ó la Administración la estime necesaria, se concederá el plazo común de quince días para proponerla y practicarla.

Art. 72. Dentro de los cinco siguientes días á la terminación del plazo para la práctica de la prueba, podrán los interesados alegar lo que estimen pertinente á su derecho, para lo cual tendrán puesto de manifiesto el expediente durante dicho plazo en el Negociado ó Sección correspondiente.

Se prescindirá de este trámite en el caso de que no habiéndose presentado opositor ni practicado prueba alguna, conste sólo el expediente de los documentos presentados por el reclamante.

Art. 73. Practicadas las diligencias á que se refieren los artículos anteriores, el encargado de la tramitación del expediente propondrá, dentro del plazo de cinco días, que se reclamen los dictámenes periciales que sean reglamentarios ó estime precisos para conocer ó apreciar un hecho de influencia en el expediente en que se requieran conocimientos científicos, artísticos ó prácticos, los cuales habrán de emitirse dentro del plazo que señala el artículo 51.

Art. 74. En el caso de no haberse reclamado dichos informes, ó una vez unidos, cuando lo hayan sido, la Sección ó Negociado respectivo formará el extracto, cuando la complejidad del asunto lo requiera, en el plazo de tercer día.

Cumplido este trámite, en su caso, la Sección ó Negociado informará sobre el fondo de la reclamación en el plazo máximo de quince días, advirtiéndolo á la Autoridad, Corporación ó funcionario que haya de resolver, la necesidad de oír previamente á algún Cuerpo ú órgano consultivo, cuando este trámite sea exigido por algún precepto legal ó reglamentario que se citará en el informe.

Art. 75. La Autoridad llamada á resolver el expediente, además de hacer que se cumplan todos los trámites establecidos en los artículos anteriores, podrá, en los casos de reconocida necesidad, y dentro del plazo de cinco días, pedir informe á cualquier Cuerpo ú órgano consultivo.

Art. 76. Dentro de los diez días siguientes al de haberse recibido el último informe reglamentario ó potestativo, se dictará la resolución definitiva.

de la provincia, á los efectos de reclamación, finido el cual no podrá ser admitida ninguna.

Santa Coloma, 17 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Mateo Santamaría.

XXXXXXXXXX

VILLARROYA

2350

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y urbana, y padrón de cédulas personales para el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y se formulen las reclamaciones que estimen conducentes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villarroya, 18 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Feliciano Jiméncz.

XXXXXXXXXX

ALBELDA

2354

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, la matrícula indus-

trial y el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días los repartimientos y por el de quince el padrón de cédulas y la matrícula industrial, durante dichos plazos podrán ser examinados por los contribuyentes.

Albelda, 21 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Quintana.

XXXXXXXXXX

AGONCILLO

2340

Para hacer efectivos por la vía de apremio los descubiertos de consumos y pastos del corriente año, así como los atrasos, cuyo importe excede de 3.000 pesetas, se necesita un agente ejecutivo, que desde luego, y lo antes posible, deberá personarse en esta localidad, haciéndose cargo de tales descubiertos, percibiendo los recargos de Instrucción. Además, se le nombrará para apremiar á segundos contribuyentes por diferentes débitos, también exigibles.

Agoncillo, 19 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Vicente Róyo.

XXXXXXXXXX

QUEL

2949

Aprobadas por el Ayuntamiento previo dictamen del Sr. Regidor Síndico, las cuentas municipales correspondientes á los años 1911 y 1912, quedan expuestas en la Secretaría de la Corporación por espacio de quince días, para los fines prevenidos en el artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Quel, 19 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Evaristo Arnedo.

XXXXXXXXXX

MANJARRÉS

2367

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los

interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Manjarrés, 23 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Nicasio Pavía.

XXXXXXXXXX

ARNEDO

2356

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, así como también el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Arnedo, 22 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Felipe Ucha.

Logroño.—Imp. Provincial.

— 24 —

Esta resolución causará estado ó será recurrible según lo establecido en los respectivos casos, por las leyes ó disposiciones que les sean aplicables.

SECCIÓN III

DEL PROCEDIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA

Art. 77. El recurso de alzada, contra las resoluciones dictadas en primera instancia, en los casos en que proceda con arreglo á las leyes y demás disposiciones vigentes, se formulará dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación del acuerdo contra que se recurra, salvo en los casos en que por leyes ó disposiciones especiales se conceda otro distinto, debiendo presentarse por medio de instancia ante la Autoridad que hubiere dictado la resolución que haya dado lugar al recurso.

Art. 78. La Autoridad que reciba el recurso notificará su interposición en el plazo de tercero día, á los demás que hayan sido parte en el expediente, concediéndoles un plazo de diez días para que, dentro del mismo, puedan examinar el recurso y alegar lo que estimen oportuno.

Art. 79. Dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente á la presentación del recurso y simultáneamente con el plazo establecido con arreglo al artículo anterior, en su caso, se unirán todos los antecedentes del recurso, las diligencias de notificación, tanto del acuerdo recurrido como del trámite á que se refiere el artículo anterior, y certificación de los artículos invocados por las partes y tenidos en cuenta para dictar resolución de las Ordenanzas municipales, bandos y demás disposiciones de carácter local.

Art. 80. Cuando no hubiere en el expediente más partes que la que haya interpuesto el recurso, la Autoridad que lo recibió, lo elevará á la Superioridad, con su informe en caso de ser éste reglamentario, dentro del plazo establecido en el artículo anterior, y una vez que haya dado cumplimiento á lo que en el mismo se dispone.

Quando hubiere más partes en el expediente, el recurso se elevará al siguiente día al en que termine el plazo concedido á aquéllas en el artículo 79.

Art. 81. Cuando faltare en el expediente alguno de los trámites señalados en los artículos anteriores, propondrá

— 21 —

instancia extendida en papel del timbre correspondiente, el Jefe que hubiera de resolverlo acordará que no continúe su tramitación y que se archive como fenecido, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder al Estado, las provincias ó municipios.

Si la Autoridad ante quien se presente el desistimiento dudare de la autenticidad de la firma, podrá acordar, dentro del plazo de tercero día, alegando aquel fundamento en la providencia, que se ratifique el interesado, haciéndose así constar por diligencia que suscribiera éste, si supiere firmar, y la Autoridad ó funcionario que intervenga en ella, que lo será la del domicilio del interesado, ó aquel bajo cuya custodia se halle el expediente.

Art. 63. Cuando un expediente esté paralizado durante seis meses, por culpa del reclamante ó recurrente, se dará por terminado y se mandará pasar al archivo. Se entenderá que es por causa del reclamante ó recurrente la paralización, cuando se halle pendiente aquél de alguna diligencia que se le hubiere ordenado ó de la presentación de algún documento que se le hubiere reclamado.

Art. 64. Cuando la Administración tenga noticia del fallecimiento del interesado que haya promovido el expediente, por sí ó por medio de apoderado ó representante legítimo, acordará suspender la substanciación, anunciándolo en el *Boletín Oficial* de la provincia del último domicilio del reclamante, llamando á los interesados ó causahabientes para que puedan comparecer dentro un plazo que no exceda de un mes, á sostener los derechos de su causante; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, caducará la reclamación y se dará por terminado el expediente.

Si hubiere en el expediente otro interesado, coadyuvante del fallecido ó partícipe de los derechos de éste, se anunciará también el fallecimiento en el *Boletín Oficial* para que puedan personarse sus causahabientes, pero sin suspender la tramitación del expediente.

Si afectara el expediente á la Administración ó hubiera parte contraria al fallecido, se suspenderá la tramitación de aquél, durante diez días, anunciándose el fallecimiento en el *Boletín Oficial* para que, dentro de dicho plazo, puedan personarse sus causahabientes, y transcurrido éste, continuará la tramitación.

Art. 65. Las pruebas han de presentarse, por regla ge-